

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de octubre de 2021, al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva Singular, informando que mediante auto calendado el 11 de octubre de 2021, la misma fue inadmitida y notificada por estado electrónico al día hábil siguiente, siendo así como el término para subsanar la demanda venció el 19 de octubre de 2021. La apoderada judicial de la parte ejecutante allegó al correo institucional de este despacho memorial de subsanación el 15 de octubre de 2021 a las 13:30 horas, motivo por el cual se concluye que el escrito fue allegado a término. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LUZ ADRIANA BEDOYA HERNÁNDEZ
Demandado: VÍCTOR JULIAN CORREA TAFUR
Radicado: 2021-00110-00
Actuación: Libra mandamiento de pago
Auto Interlocutorio: 513

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Belalcázar, Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez estudiada la demanda Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía, así como el escrito de subsanación, el despacho encuentra que la misma cumple con los requisitos de ley, y que el título valor presentado como base de la ejecución, reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

También se cumplen las condiciones del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razones por las cuales se libraré el mandamiento de pago solicitado por el capital y los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente para créditos ordinarios, para cada período.

Sobre las costas del proceso, se decidirá en el momento procesal oportuno.

La abogada MARY LUZ HERRERA RAMÍREZ, ya cuenta con personería para representar a la parte actora, no obstante, se aclarará que su tarjeta

profesional es la número 359.876 del Consejo Superior de la Judicatura y no el número que se consignó en el escrito de demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas.

Resuelve

Primero: Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la señora LUZ ADRIANA BEDOYA HERNÁNDEZ, y en contra del señor VÍCTOR JULIÁN CORREA TAFUR por las siguientes sumas de dinero:

a. Por UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.890.000) por concepto del capital incorporado en la letra de cambio LC-21110636832.

b. Por los intereses de mora, sobre el mismo capital, desde el 02 de marzo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, para créditos ordinarios, fijada por la Superintendencia Financiera, para el correspondiente período.

c. Sobre las costas del proceso, se decidirá en su momento procesal oportuno.

Segundo: Toda vez que se desconoce la dirección de correo electrónico del demandado, notifíquese personalmente este auto como lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, mediante la entrega de copia de la misma y sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que trascurrirán simultáneamente, conforme a lo dicho por los artículos 91 y 442 ibidem.

Con motivo de la pandemia causada por el Covid-19, la parte demandante tiene la obligación de informar en la citación para notificación personal, que remita a la parte demandada, el correo electrónico del Despacho: j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándole además, el abonado celular a cual puede comunicarse con el juzgado, **3022853280**, y el horario de atención al público, de **8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**, para concertar cita para notificación o solicitar que se le notifique por correo electrónico o darse por notificado, si lo prefiere, así como el término en el que debe comparecer a notificarse.

Tercero: Se advierte a la parte ejecutante la obligación de tener en su poder los documentos originales del título valor base de la ejecución y no permitir su circulación por ningún motivo.

Cuarto: La abogada MARY LUZ HERRERA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.756.827 y T.P. 359.876 del Consejo Superior de la Judicatura, ya dispone de personería para representar a la parte actora.

Quinto. Sobre las medidas cautelares anunciadas, se resolverá una vez sea presentado el escrito respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan De La Cruz Castaño Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ce1d575ea0c3b8ce7ee5c7254dbab83ace4812fc8d51fdff8139aad33bf7e2f

Documento generado en 25/10/2021 03:55:40 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>